



Para despachos de oficio: quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Reducidos todos los Exprobrados Puertos que havia
antes á solo dos, los Vendedores de estos perciben todo
el producto q^{do} se repartia entre todos el ochavo por
Rab. q^{do} cobran por razon de Vendeduria y siendo
de este modo la utilidad de una sola Persona muy con-
siderable por la preferencia en este encargo ofreci-
don algunos Voluntarios q^{do} pagax quince r. dia-
rios, llegando á tanto el afan el q^{do} lo voluntarian
q^{do} fue necesario vacarlo á pp. Subasta.

Este producto q^{do} no podia defaer á beneficio
de los Vendedores, q^{do} nada en ello intereran, ni tam-
poco á los Panaderos q^{do} deven satisfacer el ochavo
por Rab. á causa de q^{do} la Junta de Porto, tiene en
consideracion este desembolso quando les Regula las on-
zas q^{do} hade tener el Pan, dexio destinarse en uti-
lidad de los mismos Compradores, á quienes induxita-
blemente pertenec; pero como no seley puede repartir
por q^{do} no care adier. En los Panes, proporcionada á
dhor productos, ni disminucion en el precio, ademas de
q^{do} esto causaria una monstruosa confuion, pues los
Panes de las demas Tiendas, no se podian vender
á igual precio, determino el P^o Corregidor de acuerdo
tambien con V. S. se aplicare á la Casa de Correccion